



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:55 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 8 de octubre de 2019 (Fol. 142), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JALVER JHADIR AROCA MENDEZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00122-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA.**

Cédula de Ciudadanía: 93.132.081

Tarjeta Profesional: 122.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 3 No. 8-47 de Espinal- Tolima.

Teléfono: 3123232925

Correo Electrónico: ahpereiraabogados@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINDEFENSA - PONAL

Apoderada: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Cédula de Ciudadanía No. 7.574.705

Tarjeta Profesional: 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 de Ibagué.

Teléfono: 3165249761

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00122-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jalver Jhadir Aroca Méndez y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 9 de abril de 2019 (Fols. 117 a 119), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **PRUEBA TESTIMONIAL**
- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de KEVIN SMITH SÁNCHEZ MONTOYA y ALVARO TRIANA HEREDIA, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 35), quienes depondrán, el primero sobre las situaciones familiares, relaciones interpersonales y actividades en sociedad del señor Aroca Méndez; y el segundo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que desiste de los testimonio de KEVIN SMITH SÁNCHEZ MONTOYA.

DESPACHO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de KEVIN SMITH SÁNCHEZ MONTOYA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- Siendo las 08:58 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **ALVARO TRIANA HEREDIA**, (min. 04:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Pregunta (min: 08:15 a 09:43)

PONAL: Pregunta (min: 09:50 a 10:38)

(Min. 11:10) Siendo las 09:05 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00122-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jalver Jhadir Aroca Méndez y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la práctica del siguiente dictámen:

1. *“remítase al señor JALVER JHADIR AROCA MÉNDEZ identificado con C.C. 1.110.581.307 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el día 17 de febrero de 2017.”*

Respecto a esta experticia se tiene que luego de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, informara el trámite establecido para la práctica de la experticia, el apoderado de la parte demandante arrimo copia del recibo de consignación y del formato diligenciado ante dicha entidad, cumpliendo con la obligación a su cargo.

Luego de esto, la JRCIT mediante oficio allegado el 16 de agosto del año que avanza confirma la cita a la valoración médica para el martes 27 de agosto de 2019 con la Dra. Elvia Gómez, pero hasta el momento la entidad encargada de la experticia no ha aportado el resultado de dicha valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho indaga al apoderado de la parte demandante para que indique al despacho si tiene conocimiento del estado de los trámites que ha adelantado con ocasión de la práctica de la prueba pericial decretadas a su cargo.

Parte Demandante: El apoderado manifiesta que si se realizó la valoración, y el 13 de septiembre volvió y asistió a valoración.

AUTO: En consideración a lo anterior, el despacho resuelve,

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia, allegue el dictamen pericial consistente en determinar el grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor JALVER JHADIR AROCA MÉNDEZ. **Por secretaría Oficiese.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se hace necesario la discusión de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante, el despacho una vez allegada la experticia, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia de pruebas, en donde se le dará el trámite pertinente. **18 DE FEBRERO DE 2020 A partir de las 8:30 a.m.**

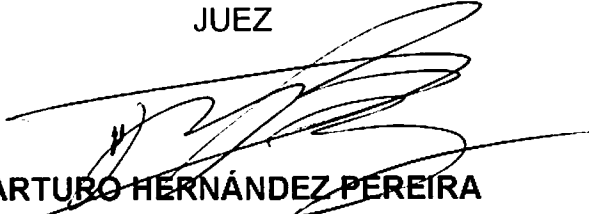
LA ANTERIOR DESICIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:07 a.m.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00122-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jalver Jhadir Aroca Méndez y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA
Apoderado de la parte demandante



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado PONAL



ÁLVARO TRIANA HEREDIA
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.